



**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL VOCAL, ENRIQUE LUCAS MURILLO DE LA CUEVA AL PUNTO I-23º DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO CELEBRADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, AL INFORME SOBRE EL PROYECTO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL.**

---

El presente Voto Particular se basa, por un lado, en que, a mi juicio, el Consejo no debió emitir el informe al estar el Gobierno en funciones y, por otro, por falta de tiempo material para estudiar el proyecto, el informe y los demás asuntos que figuraban en el orden día.

A, continuación, paso a exponer de manera sucinta ambos motivos ya que son varios los Votos Particulares que he anunciado en esta sesión y no puedo dedicarles todo el desarrollo que hubiera querido.

a) La autorización para aprobar (y tramitar) el proyecto de Real Decreto aprobatoria del texto refundido está en suspenso desde el 28 de abril de 2019.

Vengo sosteniendo sin éxito ante el Pleno que, en mi opinión, en la medida que nuestra función consultiva se inserta en el procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de la iniciativa legislativa, la aprobación de reglamentos o, como en este caso, para hacer uso de una delegación legislativa otorgada por las Cortes Generales, solo debemos emitir nuestro informe cuando tal procedimiento pueda ser válidamente iniciado o continuado. Es decir, cuando el Gobierno esté en pleno uso de sus atribuciones.

Sin embargo, es notorio que esa circunstancia no concurre en este momento ya que el Gobierno, que está en funciones desde el 28 de abril, fecha de la celebración de las últimas elecciones generales, seguirá en esa situación interina en la que sus atribuciones están legalmente limitadas hasta que se forme y tome posesión uno nuevo. Sin embargo, esto no ocurrirá hasta la celebración de las elecciones que han sido convocadas para el próximo 10 de noviembre como consecuencia de la disolución automática de las Cámaras en aplicación del artículo 99.5 de la Constitución.

A estos efectos resulta determinante el artículo 21.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que con claridad meridiana establece que:

“6. Las delegaciones legislativas otorgadas por las Cortes Generales quedarán en suspenso durante todo el tiempo que el Gobierno esté



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Vocalías

en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones generales.”

En consecuencia, en tanto que el Gobierno no está en condiciones de hacer uso de la delegación conferida en su día por las Cortes tampoco está habilitado para solicitar el informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial sobre un texto refundido cuya elaboración y, con mayor motivo, aprobación, no pueden ampararse en una autorización parlamentaria en vigor. Insisto en que esta quedó en suspenso el 28 de abril del presente año y en que solo se reactivará cuando se forme un nuevo Gobierno. Corresponderá, por lo tanto, a este y no al que ahora está en funciones fijar los términos concretos del texto refundido que considere más adecuados dentro de los límites de la reiterada autorización, así como solicitar el preceptivo informe a este Consejo.

La claridad y taxatividad del precepto citado impiden, igualmente, que el Consejo atienda una solicitud de informe acerca de un proyecto que sobre el Gobierno consultante no podrá aprobar en ningún caso.

En cuanto al argumento de que, pese a todo, ha de primar la colaboración institucional mediante nuestra contribución consultiva a la correcta y ajustada formulación del texto refundido, olvida que estamos obligados a ejercer nuestras funciones, también la emisión de informes, respetando la integridad del ordenamiento y eso implica que no debemos intervenir en un procedimiento cuya instrucción y terminación no es que carezca de título habilitante sino que es objeto de una prohibición legal expresa.

b) Imposibilidad material de estudiar y preparar el debate sobre la extensa regulación de una materia ciertamente importante.

El segundo motivo de mi discrepancia se puede atribuir a todos y cada uno de los puntos del orden del día. Me refiero a la imposibilidad material de estudiar y preparar como es debido un asunto de esta envergadura e importancia. La causa está en una fatídica combinación de varios factores. Así, el especial régimen de dedicación que tenemos los Vocales que no formamos parte de la Comisión Permanente, la cortedad de los plazos que se aplican para la emisión de informes, el escaso lapso temporal que media entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la sesión y la tardía distribución de la documentación de los distintos asuntos del orden del día del Pleno, que en esta ocasión han sido numerosos. En estas condiciones, la posibilidad misma de formarse una opinión fundada sobre el proyecto y de participar efectivamente en la discusión del informe, es ilusoria privando a nuestro informe del valor que se supone que debería aportar su examen



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Vocalías

crítico por un órgano colegiado formado por juristas de distintas procedencias y sensibilidades.

Madrid a 2 de Octubre de 2019

Enrique Lucas Murillo de la Cueva